

50-1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 027-2018-00616
Demandante: Conju. Resi. Cañaverales Sector III. Vs. Liliana Lozano Facundo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2372

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 c-1). El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

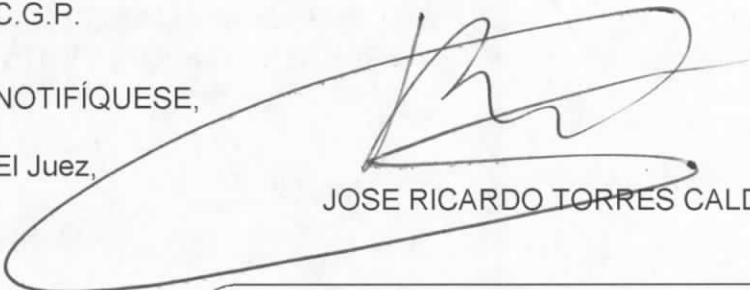
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 027-2017-00782
Demandante: Finesa S.A. Vs. Leonardo Andrés Espitia Hernández.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto interlocutorio: 2363

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con oficio mediante el cual devuelven sin diligenciar la comisión de secuestro del vehículo de placas DGQ-474. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento el oficio No.5192 del 14 de noviembre de 2019, remitido por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogota DC., donde remiten el despacho comisorio No.06-083 rechazó por competencia. Lo anterior a fin de que la parte interesada manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy

4 DIC 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 029-2019-00204
Demandante: Cooptecpol. Vs. Libardo Daza.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2374

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el representante legal de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 c-1). El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la devolución de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL con Nit.900.245.111-6.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002452110	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00

Total= \$364.358,00

2.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

4.- Sin costas.

5.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

6.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

160-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 023-2017-00299
Demandante: Guillermo Torres. Vs. Ruby Katherine Martínez S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2375

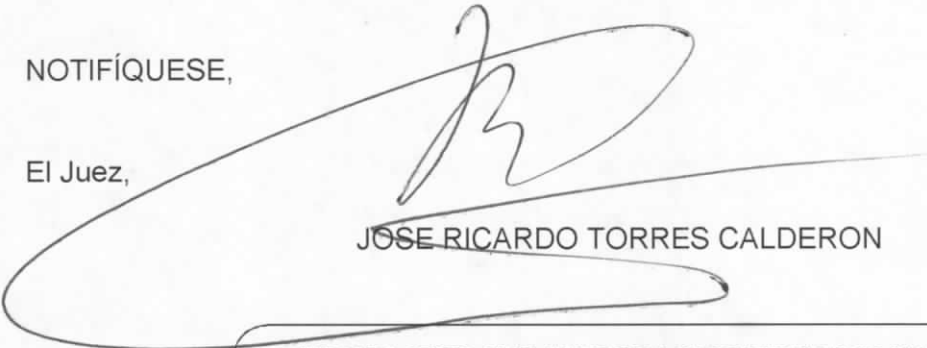
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado revisado el portal del banco agrario, evidencia que no se encuentran títulos consignados y pendientes de entregar, así las cosas

RESUELVE

AGREGAR para obre y conste el escrito presentado por la parte actora, a fin de ser tenido en cuenta, una vez se tenga conocimiento de títulos disponibles para pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

4 DIC 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38-2
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2018-00069
Demandante: Manuel Fabián Forero Parra. Vs. Lewis Adrey Castillo Ortiz y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2371

En atención a la solicitud de levantamiento de una medida de embargo elevada por el apoderado judicial de la parte actora. El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

ORDENAR el levantamiento de la medida de inmovilización y/o decomiso del vehículo de placas IHL-76D de propiedad de la parte demandada LEWIS ADREY CASTILLO ORTIZ con c.c. 1.111.744.778. Por Secretaría librese los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

- 4 DIC 2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario**

38-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 015-2016-00531
Demandante: Rosmyd Jeannette Prada. Vs. Yessica Valoyes Córdoba.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto interlocutorio: 2365

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy

- 4 DIC 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 025-2018-00744
Demandante: Finesa S.A. Vs. Nancy Cano Hernández.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2368

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 c-1). El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

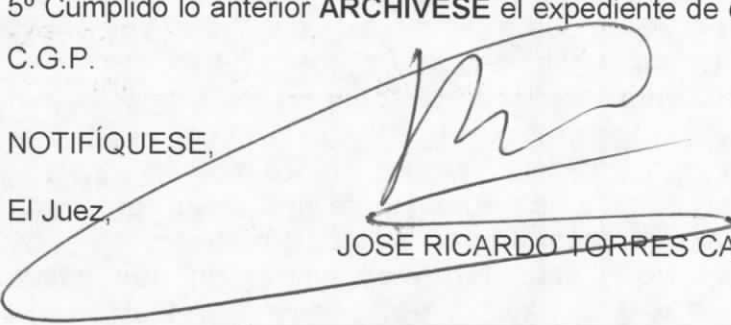
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy **E-4 DIC 2019**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45-
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2018-00276
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Daniel Diario Duarte Delgado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2367

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado especial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

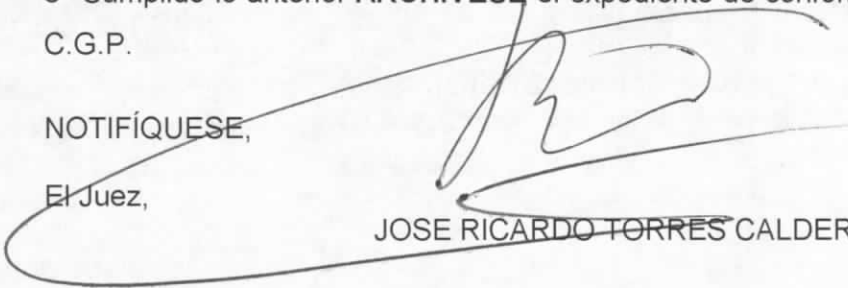
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy **4 DIC 2019**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

151-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 031-2008-00626
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Servicios de Ingeniería del Milenium Ltda y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2369

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta no existe dentro del expediente subrogación a favor del FNG, como ya se había indicado en auto precedente y que hasta la fecha no se ha hecho parte la entidad interesada, la cual, si es cierto lo anterior, deberá tener el título para adelantar la acción judicial correspondiente. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho.

RESUELVE

1º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

2º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

15-4 DIC 2019
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

107
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-2014-00436
Demandante: William Delgado Martínez. Vs. Paul Gustavo Barrios Cáceres.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2370

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 c-1). El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice, es decir al señor DUVER ORLAY QUITIAN TOBON con c.c. 14.798.250.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy

4 DIC 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

214-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2013-00402
Demandante: Central de Inversiones S.A. y Otro. Vs. Ferney Pinzón Castro.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 2366

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado general de la parte actora cesionaria Central de Inversiones S.A. El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

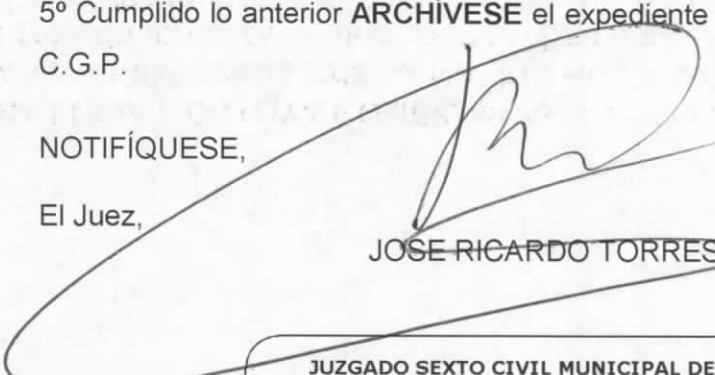
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy **1-4 DIC 2019**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

1109
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 034-2006-00160
Demandante: Coop. de Trabajo Asociado de Profe. Prasociados C.T.A. Vs. Nasmlilly Nogales Currea.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2373

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada. El Juzgado

RESUELVE

1º AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por la pasiva, a fin de que la ejecutante se pronuncie al respecto.

2º Por Secretaría córrase TRASLADO de la liquidación del crédito que antecede.

3º Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre la entrega de títulos y la terminación de la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

295
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 015-2010-00379
Demandante: Benedito Benjamín F. (cesionario). Vs. Luis Fernando
Ortegón Flórez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2388

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud elevada por al apoderado judicial de la parte actora cesionaria, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

REPRODUCIR los oficios 06-1996 y 06-1752 para ser remitidos nuevamente al Juzgado 4 Civil del Circuito de esta ciudad. Así mismo déjese una copia a fin de que el ejecutante los diligencie. Por Secretaría ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

2 Autos
- 4 DIC 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-2
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 24-2015-00522
Demandante: Bienco S.A. INC
Demandado: Lina Vanessa Quintero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4542

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente al pagador de SOLUFIN S.A para que dé respuesta a lo comunicado por oficio No. 06-942 de fecha 10 de abril de 2019, informando la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de salario al demandado CARLOS MARIO VELILLA MEJIA, identificado con CC. No. 79.389.165. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.210 de hoy 04 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

90-2
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2012-00904
Demandante: Víctor Reinel Assicie Garzón
Demandado: Jhon Freyner Varon
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4543

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición de la apoderada del actor en razón a que la Secretaría de Educación Municipal de Cali, está cumpliendo con el descuento al salario del demandado, tal como consta en el reporte del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.210 de hoy 04 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

130-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2015-00034
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso Ltda.
Demandado: Robinson Ricardo Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4560

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial para todos los efectos a la abogada BIBIANA AMPARO SANCHEZ RUBIO identificada con CC. N° 38.603.077 y T.P No.263.489, para que revise el expediente, toda vez que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.210 de hoy 04 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

92-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 24-2017-00383
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carlos Steven Cerón Millán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4552

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Jefe de la Oficina de Contravenciones de Movilidad de Cali, informa que el despacho comisorio No.105 fue trasladado por competencia a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.210 de hoy 04 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

28-2
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2015-00525
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: María Cristina Ardila Almario
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4555

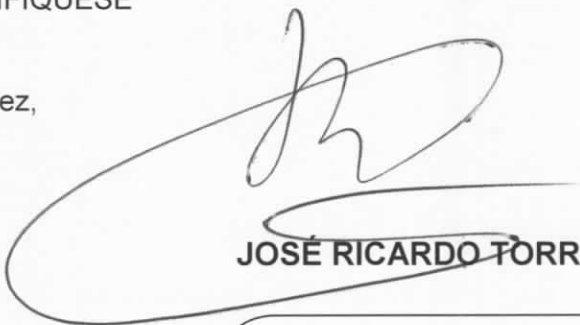
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Policía Nacional del Valle, deja a disposición de este Despacho el vehículo de placa PLQ-827, el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero CIJAD S.A.S., allegando el Acta de Inmovilización y el Acta del Inventario, Almacenamiento y Custodia de Rodantes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.210 de hoy 04 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

132-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2018-00105
Demandante: Cielo Restrepo López
Demandado: María Ludibia Arcila Angel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4551

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR por improcedente el escrito anterior, allegado por quien funge como tenedor legal del vehículo de placas CWO-230, toda vez que el contrato de compraventa fue realizado extra proceso con la demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.210 de hoy 04 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

100-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2015-00294
Demandante: Carlos Hernán Vivas Valencia
Demandado: Rafael Enrique Cervas Estrada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4541

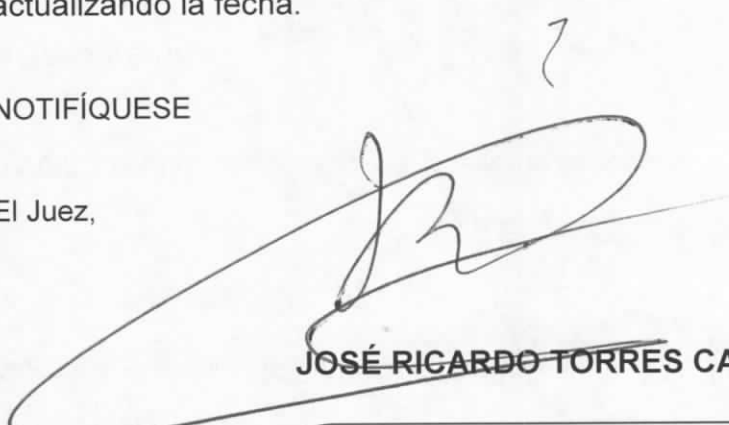
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzca el oficio No06-1617, actualizando la fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.210 de hoy 04 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

159-
92

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2013-00404
Demandante: Conjunto Residencial Cañaveralejo Etapa I
Demandado: Carlos Alberto Rojas Torres y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4559

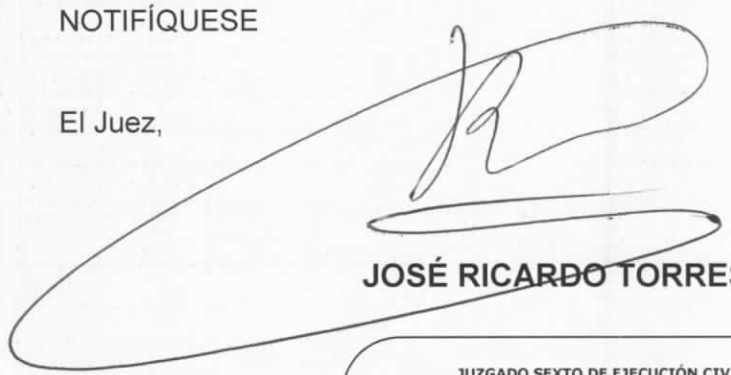
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada de la parte actora, en el cual aporta notificación personal a los herederos del causante Carlos Alberto Rojas Torres.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.210 de hoy 04 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

504
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2014-00698
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Clara Cecilia Manrique
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4561

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzca el oficio de desembargo, actualizando la fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.210 de hoy 04 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

97-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2017-00584
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Durán
Demandado: Zulma Rosa Vidal y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4554

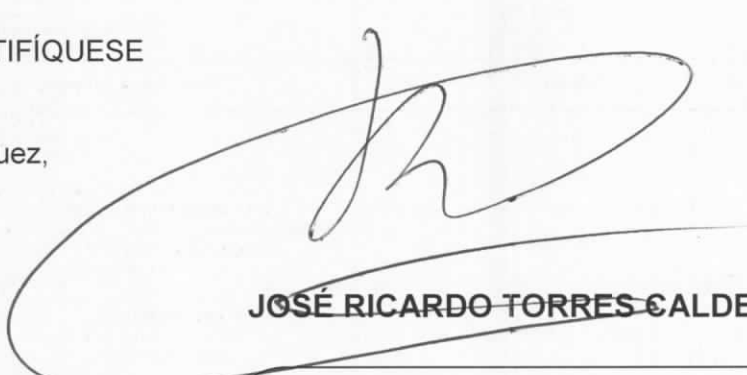
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente al pagador del CENTRO MEDICO IMBANACO, para que informe la razón por la cual no ha realizado la retención de los dineros asignados por concepto de salario a la demandada LILIAN PATRICIA MARROQUIN identificada con CC. No. 31.969.767. Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.210 de hoy 04 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales:
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

59-2
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2016-00499
Demandante: Félix Álvaro González
Demandado: Gregorio Miguel Meriño y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4558

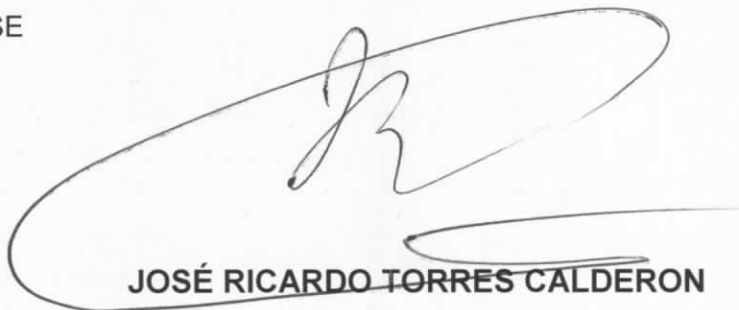
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el director de Gestión Humana de Metal Muñoz de Occidente, en el cual aporta las constancias de los descuentos correspondientes a los meses de octubre y noviembre

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.210 de hoy 04 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

42-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2019-00177
Demandante: William Muñoz Henao
Demandado: Christian Aurelio Llanten Trujillo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4557

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se elabore el despacho comisorio, conforme al auto de fecha 08 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.210 de hoy 04 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

46-7
79

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2012-00819
Demandante: Alfo López Núñez
Demandado: Luis Alberto Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4550

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la COOPERATIVA COOTRASOL, para que informe la razón por la cual no ha continuado realizando la retención de los dineros asignados por concepto de salario al demandado LUIS ALBERTO GUTIERREZ, identificado con CC. No. 10.539.439. Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.210 de hoy 04 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

111-7
786

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2017-00797
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña –cesionario-
Demandado: Gloria Argenis Erazo Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4546

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

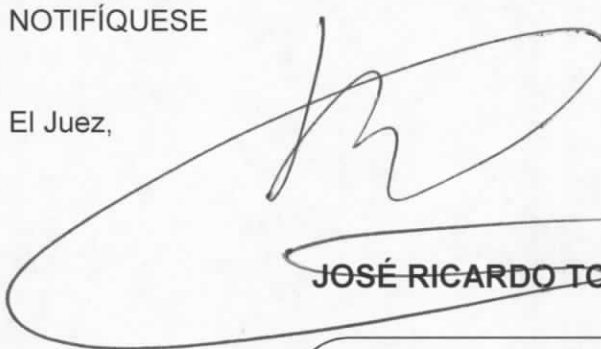
RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la petición de la apoderada del actor, en razón a que la diligencia de secuestro del vehículo de placas IZP-827 se realizó mediante despacho comisorio No.34 del 20 de marzo de 2019, ordenado por el Juzgado 25 Civil Municipal.

2.- REQUIERASE a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, Comisiones Civiles Oficina No.17 a fin de que remita a este Despacho Judicial el original del despacho comisorio No. 34 de fecha 20 de marzo de 2019, en el cual se realizó la diligencia de secuestro del vehículo de placas IZP-827 el 14 de mayo de 2019. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.210 de hoy 04 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

56-2
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2018-00393
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Vladimir Arce Espinosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4544

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REPRODUCIR el oficio No. 0413 de fecha 1 de febrero de 2019, actualizando la fecha y el nombre del Secretario e indicando la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.210 de hoy 04 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

8179
30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 29-2017-00521
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Diana María Alcalá Morera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4547

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

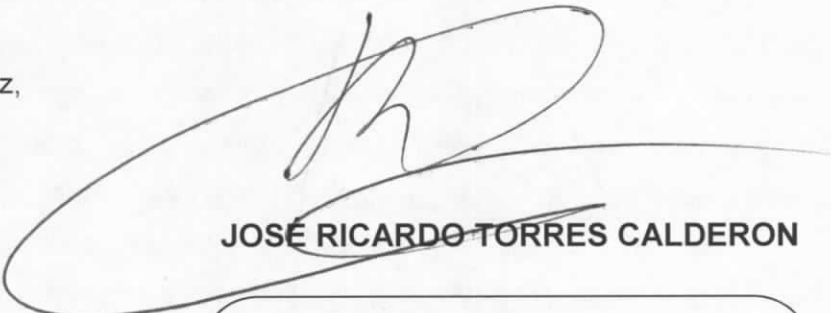
RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto por auto No.1640 de fecha 22 de agosto de 2019, en el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se recomienda al memorialista que revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.210 de hoy 04 de diciembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

021
31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2015-00419
Demandante: Armando Borrero Hoyos
Demandado: Claudia Patricia Sepulveda Palacio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4548

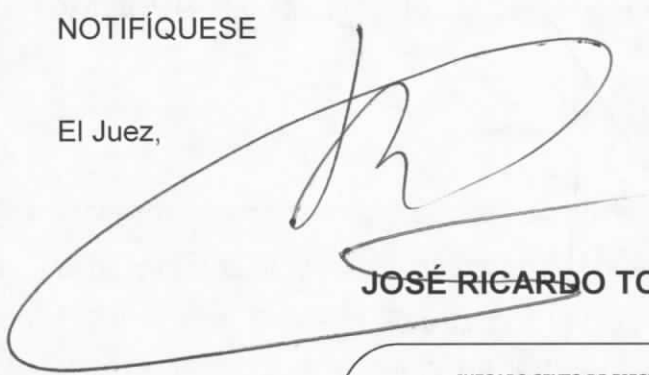
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se elabore la reproducción de los oficios de desembargo, actualizando la fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.210 de hoy 04 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes, el auto anterior.

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

63-
32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2017-00524
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: Vanessa Alejandra García Correa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4549

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, en el que informa que por prelación de embargo se deja sin validez el oficio No.2121 en el cual se informó el embargo del vehículo de placasDKV-941.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.210 de hoy 04 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

46-1
33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 04-2014-00788
Demandante: Parcelación Guaduales del Río
Demandado: Giovana Pazmiño Troncoso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4553

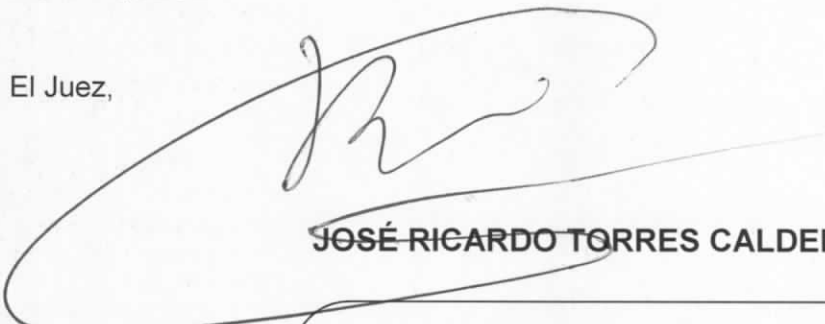
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se elabore la reproducción de los oficios de desembargo, actualizando la fecha, para que sean entregados a la demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.210 de hoy 04 de diciembre
de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 032-2009-00072
Demandante: Guillermo Posso Castro. Vs. Elena Angulo Rodríguez y Otra.
Proceso: Hipotecario.
Auto interlocutorio: 2364

En atención a los escritos allegados por la parte demandada, el Juzgado, revisadas las actuaciones evidencia que en la diligencia de entrega celebrada el 18 de julio de 2019, la hija de la demandada, se comprometió con la entrega física y voluntaria del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-180088, al adjudicatario, para el día 19 de julio de 2019 y como quiera que en la continuación de la misma diligencia, el día 22 de octubre de la corriente anualidad ya se encontraba en posesión del inmueble en mención el adjudicatario, se entenderá materializada la entrega.

Ahora en lo que respecta a las manifestaciones de la demandada sobre haber sido desalojada de su inmueble y de sus pertenencias, deberá continuar como lo ha venido haciendo, con las acciones correspondientes ante la autoridad competente, pues no es menester de este Despacho, atender solicitudes sobre presuntos delitos.

Por último, teniendo en cuenta que la entrega se materializó y que el bien objeto del proceso se subasto por el valor total de la liquidación del crédito. Esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **TENER** por materializada la entrega del bien inmueble subastado al adjudicatario.
- 2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de oficiamiento al CTI, con el propósito indicado por la interesada, toda vez que la misma no es procedente y deberá adelantarse ante la autoridad competente.
- 3.- **RECONOCER** personería al abogado ELI ANTONIO VALENCIA VALENCIA con c.c. 11.790385 y T.P. 296.704, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y condiciones del poder que antecede.
- 4.- **DECRETAR** la terminación del proceso.
- 5.- Sin costas.
- 6.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Proceso
Demandante
Demandado
Radicación
Auto Interl.

Ejecutivo singular
Benedicto Benjamín F. (cesionario) Distribuidora Interventas Ltda.
Luis Fernando Ortegón Flórez
76001-40-03-015-2010-00379-00
No.2377

260-26
35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (2) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

Proceso
Demandante
Demandado
Radicación
Auto Interl.

Ejecutivo singular
Benedicto Benjamín F. (cesionario) Distribuidora Interventas Ltda.
Luis Fernando Ortegón Flórez
76001-40-03-015-2010-00379-00
No.2377

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por la defensa del extremo ejecutado, contra el auto interlocutorio 1435 calendado el 19 de julio de 2019, notificado en el estado número 125 de fecha 23 de julio del mismo año.

ANTECEDENTES

En el asunto referenciado la procuradora judicial, tempestivamente a través de memorial que radicó el 25 de julio de 2019, interpone recurso de reposición y en subsidio apela la providencia ya mencionada mediante la cual el Despacho resolvió rechaza la nulidad planteada por la misma.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante expresa su inconformidad frente a la determinación judicial, aduciendo que el Juzgado rechazó de plano el incidente de nulidad con argumento sin piso jurídico alguno, de improcedencia y básicamente porque no se ha causado detrimento al demandado, y sin atender el llamado procedimental que hace no solamente la ley de leyes, sino los artículos 13, 14 y 42 del C. G. del Proceso.

Persiste en que instauró incidente de nulidad de todo lo actuado a partir del contrato de cesión de los derechos del crédito entre la firma Distribuidora Interventas Ltda. (cedente) y el señor Benedicto Benjamín Figueroa (cesionario), por la violación del derecho fundamental del debido proceso contenido en el art. 29 de la C.P., a más del art. 228 de la misma disposición suprema y del art. 14 del C. G. del Proceso.

Proceso
Demandante
Demandado
Radicación
Auto Interl.

Ejecutivo singular
Benedicto Benjamín F. (cesionario) Distribuidora Interventas Ltda.
Luis Fernando Ortega Flórez
76001-40-03-015-2010-00379-00
No.2377

Se duele que el Despacho hubiese aceptado la cesión de derechos en el proceso, cuando la persona que actué en el contrato de cesión para el momento no ostentaba la condición de representante de la sociedad cedente, tal como se acreditó con la documentación anexa, conducta que incursiona en el delito de fraude procesal, por cuanto el juzgado aceptó la cesión, sin percatarse de la falencia de la indebida representación de la sociedad cedente, que si bien aparece liquidada, sus sucesores procesales no han solicitado en este proceso se les tenga en cuenta como tales en el adjudicación de los derechos y del crédito cobrado ejecutivamente, persona jurídica que ya no existe desde el año 2012, habiéndose cancelado su matrícula mercantil el 23 de octubre de 2012, según inscripción 705400-3 del Libro XV – número de inscripción 53566.

Prosigue que en al tratarse de la liquidación de una sociedad , como en el caso de INTERVENTAS al ser liquidada, el valor del crédito debió ser incluido en los inventarios y haberse adjudicado en el proceso liquidatorio, de lo que nunca se informó al juzgado.

Por lo anterior considera la impugnante que es nulo de nulidad absoluta, el contrato de cesión, nulidad que debe ser declarada por el juez que conoce el proceso, quien además conforme a los deberes del art. 42 del C. General del Proceso, debe velar por la transparencia del proceso y adoptar la medidas necesarias, realizando entre otros, el control de legalidad que la ley impone, para salvaguardar así no solo el debido proceso como derecho fundamental, sino también el art.14 del C. G. del P., en consonancia con el art.228 de la norma suprema, en lo relativo con la administración de justicia como función pública, en cuyas actuaciones prevalecerá el derecho sustancial.

Así mismo alega la inconforme que en calidad de representante de la parte demandada cuenta con legitimación para solicitar la nulidad, con fundamento en que no solo hay una indebida representación de la parte demandante que suscribió un contrato de cesión sin tener la calidad de representante legal, que el juzgado pretende convalidar de manera ilegal, lo que solicitó con fundamento en el numeral 4 del art.133 y sobre todo el artículo 29 de la C.P., nulidad que además se solicitó dentro de la oportunidad consagrada en el art.134 del C. G. del P.. Así mismo se alega el cumplimiento de los requisitos del art. 135 de la misma codificación que ordena que *“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta...”*

Con base en las extractadas alegaciones, solicita se revoque la decisión impugnada, para que se revoque la providencia atacada y en lugar proceda el Juzgado con el decreto de la nulidad deprecada.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

Proceso Ejecutivo singular
Demandante Benedito Benjamín F. (cesionario) Distribuidora Interventas Ltda.
Demandado Luis Fernando Ortega Flórez
Radicación 76001-40-03-015-2010-00379-00
Auto Interl. No.2377

36

Habiéndose surtido el pertinente traslado en lista del 31 de julio de 2019, el término transcurrió en silencio para la parte demandante.

De tal manera, expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende el estudio, para establecer si le asiste razón a la inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Cabe memorar que el principal recurso, esto es el de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre el asunto resuelto a fin revaluarse de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, proceder a su enmienda. De allí que el Art. 318 del Código General del Proceso – *aplicable al caso* –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que aparentemente se propuso cumplir el proponente, como también que su interposición se dio dentro de la oportunidad legal.

En esta eventualidad, la interesada al expresar los fundamentos del disenso, no ataca con acertado criterio y precisión los argumentos jurídicos sentados por el Juzgado en la determinación sobre el rechazo de la nulidad deprecada cuyo sustento se reproduce en esta ocasión ***“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, (...).***

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento sólo podrá ser alegada por la persona afectada. El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.” (Cursiva y subrayado del Despacho)

Nótese que el argumento principal lo constituyó el hecho de la falta de interés y legitimación de parte del demandado para el reclamo de la pregonada nulidad sustancial, siendo claro el texto normativo que la nulidad por indebida representación sólo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, para el caso por los sucesores procesales de la liquidada *Distribuidora Interventas Ltda.*, mas no por el aquí demandado a quien dicho sea de paso reiterarle ningún perjuicio o detrimento causó, las consecuencias del contrato de cesión de derechos de crédito, pues su deber es solucionar la acreencia demandada sin miramientos si se trata del inicial demandante o de su cesionario.

De otro lado no puede pasar por inadvertido que en este estado del proceso, la deprecada nulidad no se muestra totalmente carente de objeto, teniendo en cuenta que el único derecho sobre bien del deudor se desembargó para dejarlo a disposición del Juzgado Cuarto Civil de Oralidad del Circuito de Cali, para que haga parte de la adjudicación en proceso divisorio.

Proceso
Demandante
Demandado
Radicación
Auto Interl.

Ejecutivo singular
Benedicto Benjamín F. (cesionario) Distribuidora Interventas Ltda.
Luis Fernando Ortégón Flórez
76001-40-03-015-2010-00379-00
No.2377

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso carece de la virtualidad para revocar la decisión objeto de ataque, no se requieren otras argumentaciones para despachar adversamente su formulación, por tanto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

Primero: No **revocar** para mantener incólume, la decisión contenida en el auto No.1435 de fecha 19 de julio de 2019, por lo dicho en precedencia.

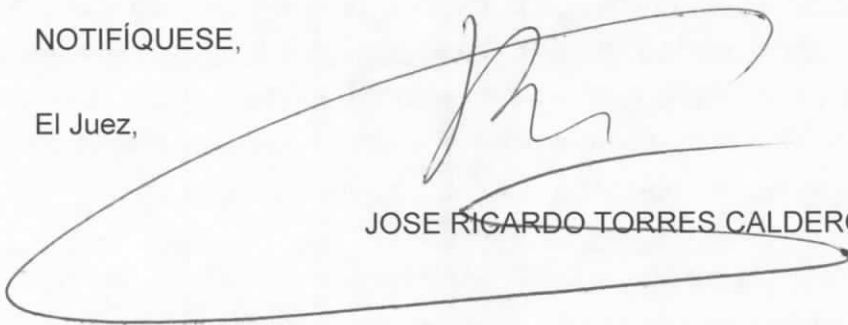
Segundo: **Conceder** en el efecto **devolutivo** el recurso de APELACIÓN impetrado como subsidiario. Lo anterior, al tenor de los arts.321y 323 del Código General del Proceso.

Tercero: Conforme al art.324 ibídem, la parte recurrente deberá aportar las expensas necesarias para la expedición de copias íntegras de los cuadernos que conforman la acción ejecutiva incluyendo este auto. Lo anterior dentro del término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso. Suministradas las expensas en tiempo, la Secretaría expedirá las copias dentro de los tres días siguientes.

Cuarto: Cumplido a cabalidad el trámite anterior, remítanse las diligencias al superior funcional, dejándose las anotaciones pertinentes en el Sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.210 de hoy 04 de DICIEMBRE de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

j.r.